

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
 Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Mayo 1913).

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Sección de Recaudación

Circular núm. 1.583

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas por el año 1912, que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fueron presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fe-

cha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos, y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión de los que hubieren resultado fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con que quedan comprometidos y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la ya repetida Instrucción; previéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 30 de Abril de 1913.—El Presidente, Rafael Barrios.

Relación de las cantidades que adendan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del cuarto trimestre de 1912, liquidadas al 30 de Abril de 1913.

	Pesetas.
Adamuz	3.835 01
Aguilar	9.360 99
Almodóvar	2.476 83
Baena	8.999 43
Cabra	8.003 40
Carlota	2.169 75
Castro del Río	6.718 96
Hinojosa del Duque	4.833 48
Priego	3.412 07
Puente Genil	7.127 19
Rute	3.710 56
Villaviciosa	2.140 55

Córdoba 30 de Abril de 1913.—El Presidente, Rafael Barrios.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.588

Urbana amillarada

Próxima la época en que por las Juntas periciales han de formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, se recuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos partes, ó sea cuaderno de altas y cuaderno de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros, sumándose estas individualmente y por caras, á fin de conocer al final de cada cuaderno el importe de las referidas altas y bajas.

2.ª En el apéndice correspondiente á cada distrito municipal se incluirán las siguientes alteraciones:

A. Todas las transmisiones de dominio cuya inscripción se haya solicitado hasta el día 30 de Abril último.

B. Las altas y bajas que se hayan acordado ó se acuerden por esta oficina y sean comunicadas hasta dicha fecha, así como las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos trámites legales, según preceptúa el artículo 50 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Al figurar en los apéndices las transmisiones, harán constar el número de orden que en él corresponda al solicitante, los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y á continuación las fincas que deban serle alta, con la situación y linderos, fecha de la escritura, Notario autorizante, fecha y número de

la carta de pago por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y número con que figura éste en el cuaderno de bajas.

4.ª Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente la descripción de los títulos, puesto que han de constar en los asientos de altas, pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias, ni el nombre y número con que figure el adquirente en el cuaderno de altas, sacando á sus casillas los líquidos imponibles que le resulten del año anterior, ó del cuaderno de las altas si las tuviera, para que, restado de su riqueza, le quede la que haya de figurar en el próximo repartimiento.

5.ª Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, estas se harán en la forma que previenen las reglas 1.ª y 4.ª, poniendo en primer término las altas, que se sumarán con la riqueza anterior, en la forma prevenida, llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de estas, de la que restará el total que produzcan las bajas.

6.ª En los asientos de altas y bajas que se motiven por disposiciones de esta Administración, se detallará con toda claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.ª Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

A. Todas las solicitudes de transmisiones de dominio debidamente tramitadas que hayan sido presentadas por los interesados, las que se reintegrarán por los mismos con el timbre de la clase 11.ª, según previene el artículo 29 de la ley del Timbre y resolución de la Dirección general del mismo de 9 de Enero del año actual, practicando al final de los referi-

dos apéndices un resumen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojen los referidos documentos.

B. Los resúmenes que previene el artículo 47 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en su regla última, después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarios de estos, relaciones de las fincas que figuren con excepción temporal ó perpétua.

8.ª Estos documentos se aprobarán por la Junta pericial y estarán terminados en todas sus partes el 31 del mes actual, quedando expuestos al público hasta el 15 de Junio, á los efectos del artículo 60 del Reglamento, debiendo ser presentados en esta Administración antes del 1.º de Julio.

Considero necesario advertir, especialmente á los señores Secretarios de los Ayuntamientos, por ser los encargados de que este servicio se cumpla, el firmísimo propósito que anima á esta Administración para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos, á fin de encauzar los servicios en los plazos que los reglamentos señalan, y seguro que evitarán á esta oficina el disgusto que habrá de proporcionarle el uso de los preceptos coercitivos que, como remedio contra la morosidad ó negligencia, están marcados en las mismas disposiciones.

Córdoba 5 de Mayo de 1913.—El Administrador de Contribuciones.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 1.592

Don Manuel López León, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día primero al quince del actual queda abierta la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, la que se efectuará en la calle Rafael Calvo de León, núm. 7, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y que pasado dicho periodo incurrirán los morosos en el apremio del primer grado que determina la vigente instrucción.

Palma del Río 1.º de Mayo de 1913.—M. López León.

POSADAS

Núm. 1.594

Don Bartolomé Vega Paz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el real de la feria de este pueblo y sitio donde se instala el mercado de ganados, se ha extraviado el día 3 del corriente una becerra mamona, de un mes de edad, pelo colorado, propiedad del vecino de esta villa don Francisco Guzmán Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para que la persona que haya encontrado ó sepa el paradero de dicho animal lo participe á esta Alcaldía.

Posadas 5 de Mayo de 1913.—Bartolomé Vega.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.601

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión del día 3 de Mayo, celebrada en segunda convocato-

ria el día 5, se acordó por la Corporación municipal instalar la casa Ayuntamiento en los altos de la señalada con el número 1, sita en la plaza de San Salvador, de esta villa, por no reunir las condiciones necesarias para el servicio de las oficinas municipales la en que actualmente se encuentra. Siendo la fecha en que quedará definitivamente instalado en la citada casa el Ayuntamiento el día 15 de los corrientes.

Pueblonuevo del Terrible siete de Mayo de mil novecientos trece.—Valentín Morales.

VISO

Núm. 1.602

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, durante el mes actual serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse sus apéndices al registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1914.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas de títulos de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Viso 1.º de Mayo de 1913.—Ramón Ruiz.

BAENA

Núm. 1.596

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustrísimo Ayuntamiento de Baena durante el mes de Abril de 1913.

Sesión del día 3

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Pastor dijo que los hoyos de la fosa común del cementerio se estaban haciendo con menor profundidad que la reglamentaria, lo cual denunciaba para que se corrigiera el abuso.

El señor Ayala dijo que felicitaba al señor Alcalde por haber impuesto el descanso dominical en algunos establecimientos de comercio, y que pedía lo propio con relación á las tabernas.

El señor Aguilar recordó que en 27 de Febrero pidió una relación de los empleados, y en 3 de Abril aún no se ha traído. Además leyó el artículo 164 de la ley Municipal que se refiere á la revisión y censura de cuentas, pidiendo que se cumpliera, y asimismo lo prescrito en el artículo 166. Presentó enseguida una moción en que atribuye faltas al Depositario y Contador, y pidió que se les formara expediente.

El señor Alcalde dijo que se había caído la puerta del Pilancón hacia tres ó cuatro días, y que por que no quedara sin puerta había ordenado hacer las reparaciones precisas, cuyo particular sometía al ilustrísimo Ayuntamiento, y este acordó de conformidad, diciendo el señor Pastor que el perito había prescindido de su personalidad como Concejal Interventor.

El señor Hita dijo que se debía reunir tanto la comisión de obras como la de cementerio para tratar de los particulares antes expuestos.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á Juan Vilches, enfermo pobre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se aprobó la cuenta de 23'70 pesetas de gastos menores del mes.

Se convalidó el acta de la sesión de Quintas celebrada el día 16 de Marzo antepróximo.

Sesión del día 10

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dijo que el jueves próximo se celebraría el sorteo de los señores Vocales asociados. Y al mismo tiempo presentó un escrito de contestación á los señores Pastor, Ayala y Aguilar, que tenían preguntas hechas.

El señor Aguilar hizo una réplica con tal motivo, insistiendo en sus anteriores apreciaciones.

El señor Pastor dijo, en lo que se refiere al anunciado sorteo de Vocales asociados, que se trajeran para su compulsión los antecedentes relativos á las sesiones, extendiéndose, con motivo de una interrupción de la presidencia, en largas consideraciones para fundamentar las opiniones vertidas.

Se pasó á otro asunto por haber transcurrido el término reglamentario.

El señor Pastor dijo que, á su juicio, pasando á otro asunto se infringía el reglamento de orden interior, por no haber terminado la cuestión por él planteada.

El señor Presidente insistió en que se había consumido el tiempo.

Puesta á votación la propuesta del señor Aguilar, dijo el señor Baena que le parecía que el asunto estaba ya contestado por el señor Alcalde, pero que podía votarse.

El señor Ayala dijo que ellos (refiriéndose á la minoría) sostenían el contenido íntegro de la moción del señor Aguilar, y puesto á votación el asunto hubo empate, que se dilucidará en segunda votación en la sesión próxima.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á la pobre viuda y enferma Agustina Flores.

El señor Aguilar dijo que á Vicenta Galisteo, que disfruta de una concesión de socorro de lactancia, había venido á cobrar y se le había dicho que no había dinero.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobaron dos cuentas notariales, una de 100 pesetas y otra de 33'50 pesetas, y se acordó abonarlas con cargo á sus respectivos presupuestos.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

El señor Ayala preguntó si se había ingresado el primer trimestre á la Hacienda y á la Diputación, y que si no se había ingresado si ingresara cuanto antes. Y así mismo que había leído en el BOLETIN OFICIAL una conminación de multa por no haber enviado certificaciones de los pagos hechos en el cuarto trimestre del pasado año, y rogaba que se cumpliera tal servicio.

El señor Alcalde dijo que el servicio estaba despachado.

El señor Toro dijo que si el Recaudador había entregado sus cuentas y relación de los descubiertos quedados.

Se concedió á Rafaela Párraga un socorro de lactancia desde el mes de Febrero; otro de 10 pesetas al pobre enfermo Rafael Esquinas, y otro á Aurora Segura Bassi, pobres y enfermos.

Se dió cuenta de la necesidad de repetir la votación empezada en el cabildo anterior.

El señor Ayala dijo que, con vista de lo manifestado por el señor Alcalde, él y sus siete compañeros de minoría creían que en lo referente al señor Contador podía el Ayuntamiento darse por satisfecho con que la presidencia le llamara la atención; pero en lo relativo al señor Depositario mantenían íntegramente la propuesta. Y el Ayuntamiento acordó suspender á tal funcionario, y designar para que ejerza sus funciones durante la suspensión al Concejal don Domingo Muñoz.

Enseguida se procedió al sorteo de señores Vocales asociados, previa discusión entre la presidencia y el señor Pastor, y resultaron elegidos:

D. Eduardo Bermúdez Ariza

- » Manuel Padillo Campaña
- » Manuel Vargas Saavedra
- » Higinio de los Ríos Urbano
- » Juan Isidro Ariza Frias
- » Joaquín Palomero Delgado
- » Antonio León Cárdenas
- » Juan Henares Vázquez
- » Antonio García Lucena
- » Francisco Pavón Arrebola
- » Francisco Dorado Santiago
- » Rafael Palmeró Lara
- » Vicente Trujillo Bonilla
- » José María Trujillo Moreno
- » Francisco Fuentes Funes
- » José Erenas Osuna
- » Tomás García Vallejo
- » Rafael Rosales Lozano
- » Antonio Jiménez Villarreal
- » Angel Mengibar Colodrero

Cuyo resultado se acordó exponerlo al público y comunicarlo á los interesados.

Sesión del día 24

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Ayala pidió al señor Alcalde que rindiera las cuentas de feria.

El señor Alcalde contestó que lo haría.

El señor Aragón hizo un ruego referente al arreglo de la calle Cañada y una luz en dicha vía fundida.

El señor Presidente dijo que se informaría.

El señor Aguilar dijo que deseaba conocer los rendimientos del primer trimestre del arbitrio del cementerio.

El señor Pastor habló sobre la forma en que, á su juicio, debe presentarse la cuenta de feria.

El señor Ayala dijo que estaba conforme.

El señor Alcalde dijo que así la extendería.

Quedaron aprobadas tres cuentas de aparatos de luz: una de 204'85 pesetas, otra de 61'40 pesetas y otra de 18'97 pesetas, con algunas aclaraciones del señor Ayala.

Se designó comisionado de quintas á don Rafael Contreras, y reintegrar el expediente y pagar los gastos de viaje y socorros.

Quedaron sobre la mesa, á petición del señor Pastor, unas cuentas de obras.

Se concedió un socorro de 10 pesetas a María Luisa Rey.
Se acordó que la petición de un socorro de lactancia que hace Eleuterio Priego, quede para la sesión próxima.
El señor Ayala dijo que si el señor Depositario había rendido ó empezado á

rendir las cuentas.
El señor Presidente dijo que ya se habían recibido ocho facturas, y el señor Contador había facilitado cinco estados de descargo.
El señor Pastor añadió que debían ejecutarse todos los acuerdos tomados con

tal motivo.
Baena 30 de Abril de 1913.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.
Aprobado en cabildo del día tres de Mayo de mil novecientos trece.—F. Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Valenzuela.

cate de un burro, cuyas señas al final se expresarán, propiedad de Antonio Gómez Fernández, vecino de Villaralto, hurtado la noche del veintinueve de Abril último en la dehesa boyal del término de Fuente la Lancha, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

También procederán á la busca y detención de los autores del delito, que se supone sean dos jitanos, uno alto, delgado, con bigote, y el otro de mediana estatura, sin bigote, los cuales visten trajes negros, y les acompañan dos jitanas y varios chiquillos, llevando consigo tres ó cuatro caballerías menores.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de la caballería

Un burro de tres á cuatro años, color anaranjado, de siete cuartas, muy gordo, pescuezo corto y pelado, el cuadril derecho más corto y raya de mulo.

RUTE

Núm. 1.552

Don José Egulaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Antonio Trujillo Serrano (a) Piñilla, de treinta años de edad, hijo de Juan y de María Josefa, soltero, jornalero, de mala conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino del Higueral (Iznájar), de cuyo término se ha ausentado, para que se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Rute á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—José Egulaz.—El Secretario judicial, Carlos Englieri.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1913.

Núm. 1603

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	11.607 24			11.607 24
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	2.038			2.038
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	250			250
8 Resultas.....	468 73	468 73		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	85.105 81	7.510 04		77.595 77
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	99.469 78	7.978 77		91.491 01
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.348	6.541 76		19.806 24
2 Policía de seguridad.....	25			25
3 Policía urbana y rural.....	5.388 85	968 28		4.420 57
4 Instrucción pública.....	1.387 50			1.387 50
5 Beneficencia.....	1.994 97			1.994 97
6 Obras públicas.....	800			800
7 Corrección pública.....	2.499 11			2.499 11
8 Montes.....				
9 Cargas.....	60.608 66			60.608 66
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	400			400
TOTAL DE PAGOS.....	99.452 09	7.510 04		91.942 05
EXISTENCIA EN CAJA.....		468 73		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		7.978 77		

Almedinilla 31 de Marzo de 1913.—El Regidor interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.582

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que al final se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de Fernán Núñez Teodoro García Benítez, y le fué hurtada el día doce de Abril último de los terrenos del cortijo nombrado Sierrecita, de este término, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dicha caballería y captura de sus autores, y caso de ser habidos sea puesta la primera á disposición de este Juzgado, y á los autores en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Una burra de catorce años, rucia clara, de 1'25 metros de alzada, algo torpe de la vista, y herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.610

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la detención del autor ó autores de la sustracción, el día veintisiete de Abril último, de la casilla titulada Cerro gordo, término de Peñarroya, de las prendas siguientes, propiedad de don Juan Romero Murillo: dos pares de pantalones, unos de pana lisa, color canela, y otros negros de tricolor; un chaleco negro de tricolor; una

americana, también de tricolor, negra, usada, conteniendo en sus bolsillos una cartera de cuero y dentro de ella la cédula personal del perjudicado y un diploma de una pensión; unas botas de lona de color café; dos camisas blancas; un kilo próximamente de morcilla; un pan y medio; cuatro naranjas; dos cajas de fósforos; cuatro cajetillas de tabaco de á veinte céntimos; cuatro pares de calcetines de color y unos negros, y una sábana usada; así como para la busca y ocupación de dichas prendas y efectos, poniendo unos y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—P. D., El oficial de Secretaría, Rafael González.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.613

Don Manuel Mancebo y Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y res-

386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.581

ZURITA SEGOVIA Manuel; BERNIER MILLAN José; VELASCO MARTINEZ Rafael; CARVAJAL PEDRAZA Antonio, y SILES AGUILAR Fernando, domiciliados últimamente en La Carlota, comparecerán como testigos ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día dieciséis de Mayo corriente, al juicio oral de causa por homicidio contra Rafael Corredera Otero y otros.—Posadas cinco de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.579

SANCHEZ PEREZ Antonio, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por viajar sin billete.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.611

INFANTE PALOMO José (a) Talavera, de veintiseis años, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Villanueva del Rey, soltero, jornalero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto seguida en el mismo.

Núm. 1.612

GONZALEZ SANCHEZ Juan Francisco, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y Ana María, natural de Villanueva del Rey, casado, jornalero, vecino de Belmez, con morada en la aldea del Hoyo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión en causa por lesiones.

Núm. 1.614

RODRIGUEZ RODRIGUEZ Manuel, de veintiseis años, natural de Jaén; domiciliado últimamente en Calañas, soltero, pañero, hijo de Silverio y de Ana; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas á constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.606

RAMIREZ MORALES José, hijo de Diego y Francisca, natural de El Viso (Córdoba), de veinticuatro años de edad,

soltero, dependiente, de 1'522 metros de altura; defecto, traje que usa y demás señas particulares, se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga cinco de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Núm. 1.607

ROBAS INFANTE Fermín, hijo de Diego y Purificación, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, de 1'630 metros de altura; defecto, traje que usa y demás señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga cinco de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Núm. 1.608

MENJIBAR TORO Custodio, hijo de Antonio y Carmen, natural de Priego, provincia de Córdoba, de veintidos años de edad, soltero, del campo, de 1'590 metros de estatura; domiciliado últimamente en su pueblo; defectos, traje que usa y demás señas particulares se ignoran; procesado por falta á concentración; comparecerá, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; advirtiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Núm. 1.609

LINARES ORTIZ Juan, hijo de Francisco y Africa, natural de Priego, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, del campo, de 1'630 metros de estatura; defectos, traje que usa y demás señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Má-

laga; advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga cinco

de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1913 Núm. 1.568

CUENTA del primer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos) and DATA.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 15 de Abril de 1913.—El Depositario, Martín Buenestado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 30 de Abril de 1913.—El Regidor interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.